



ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de julio de 2011

número 60

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ

Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO del Régimen de la Propiedad en Condominio para el Municipio de Torreón, Coahuila. 1

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Balance General	Posición Financiera	Estructuras Espectaculares en Medios de Comunicación	(2ª Pub)	17
Balance General	Posición Financiera	Vatel Mama S Kitchend And Fruit To Go	(2ª Pub)	18
Balance General	Posición Financiera	Constr Inmobiliaria y Serv Integrales del Norte Lyv	(2ª Pub)	19
Balance General	Posición Financiera	Bocotex Internacional SA de CV	(2ª Pub)	19
Balance General	Posición Financiera	Servicios Múltiples de Mantenimiento y Limpieza	(2ª Pub)	20
Aviso Notarial	Extrajudicial Intestamentario	Marco Antonio Guajardo Guzmán	(2ª Pub)	21

DISTRITO DE MONCLOVA

Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Isidro Gómez Alvarado	(2ª Pub)	21
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Agapita Briones Pérez	(2ª Pub)	21
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	Lidia Charles Rivera	(2ª Pub)	22
Aviso Notarial	Sucesorio Intestamentario	María Minerva Peralta Martínez	(2ª Pub)	22
Edicto Notarial	Sucesorio Intestamentario	Juan Jesús Valdés Cruz	(2ª Pub)	23

DISTRITO DE VIESCA

Balance	Balance Final de Liquidación	Onsite de México, S. A. de C. V.	(2ª Pub)	23
---------	------------------------------	----------------------------------	----------	----

“El Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 44,47, párrafo segundo, 51, 52, 53 y 54 del reglamento Interior del R. Ayuntamiento, en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 2 (dos) de febrero de 2011 (dos mil once), aprobó el siguiente:

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO
PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Es de explorado derecho que la validez de los reglamentos heterónomos depende de la correspondencia que guarden con la ley que reglamenten. El Dr. Ignacio Burgoa en su obra Derecho Constitucional Mexicano, expone: El reglamento es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley; el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán de emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.

De conformidad con lo anterior se expide el Reglamento del Régimen de la Propiedad en Condominio para el Municipio de Torreón, Coahuila, el cual reglamenta la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, que consta en el decreto número 367; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 10 de diciembre de 1973; y cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 6 de agosto de 2010.

Este Reglamento es de singular significado para Torreón, porque el aumento de la población demanda nuevas construcciones para la vivienda, el comercio, los servicios y la industria; en tanto que son limitadas las posibilidades de tierra y agua apropiadas para la urbanización. Por lo que es impostergable el uso racional y eficiente de esos recursos; así como la participación solidaria de la población en el desarrollo planificado del municipio, en la conservación del equipamiento urbano y en el mantenimiento del orden público.

El régimen de propiedad en condominio es la forma jurídica que permite el desarrollo urbano y la convivencia de los habitantes en un marco de solidaridad y comunidad, para mejorar la calidad de la vida; elevar el nivel de la seguridad pública y conservar el medio ambiente.

SEGUNDO. El Marco Legislativo que fundamenta el Reglamento del Régimen de la Propiedad en Condominio para el Municipio de Torreón, Coahuila, es el siguiente:

I. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 27, párrafo tercero: La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

Artículo 115, fracción II: Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán de expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que, organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 115, fracción V: Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

II. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA:

Artículo 158-D. La autonomía del municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes.

Artículo 158-U. Los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

III. En materia de desarrollo urbano y obra pública:

1. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. J) Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, en lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

III. Establecer los principios y lineamientos generales conforme a los cuales el Gobierno del Estado y los ayuntamientos de la entidad ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios.

IV. Determinar las normas conforme a las cuales se sujetará la autorización de usos de suelo, subdivisiones, fusiones de terreno, relotificaciones y fraccionamientos en la entidad.

VIII. Precisar los mecanismos de coordinación y concertación de los sectores público, social y privado en materia de desarrollo urbano.

IX. Fijar las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, así como los recursos y procedimientos administrativos que permitan la aplicación de esta ley.

Artículo 15. Para la aplicación de esta ley, son autoridades competentes:

I. El Gobernador del Estado; II. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado; y III. Los ayuntamientos, el presidente municipal y los órganos ó unidades administrativas de los municipios de la entidad, que conforme a las normas tengan a su cargo atribuciones para hacer cumplir con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

II.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que se deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano, conforme a esta ley y a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales de desarrollo urbano;

VI.- Controlar y vigilar el aprovechamiento del suelo en sus jurisdicciones territoriales;

XIX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano en su jurisdicción;

XX.- Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV.- Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos;

XXV.- Inspeccionar y supervisar las obras que se realicen en los fraccionamientos;

XXVI.- Controlar y vigilar que los fraccionadores cumplan con lo dispuesto en la legislación y los programas de desarrollo urbano;

XXVIII.- Autorizar la propaganda y publicidad que utilicen los fraccionadores;

XXIX.- Autorizar a los fraccionadores la venta de lotes o predios, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

XXX.- Llevar el registro de las colonias, fraccionamientos, barrios y zonas urbanas en el municipio y de las asociaciones que sus habitantes integren, así como aprobar la apertura o ampliación de las vías públicas y decretar la nomenclatura de calles, plazas y jardines públicos y el alineamiento y numeración oficial de avenidas y calles, conforme al reglamento que, para tal efecto, emitan;

XXXII.- Recibir las obras de urbanización de los fraccionamientos, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

XXXVI.- Vigilar que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la legislación aplicable y a la autorización respectiva;

XLII.- Vigilar que las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el municipio sean compatibles con la legislación, programas y declaratorias aplicables;

XLIV.- Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 196.- La autorización de los fraccionamientos será facultad exclusiva del ayuntamiento al través del Presidente Municipal, previa satisfacción de los requisitos establecidos por esta ley.

Serán nulas de pleno derecho todas aquellas autorizaciones que no se ajusten a lo dispuesto en el párrafo anterior.

IV. REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES URBANAS EN EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA.

Artículo 4.- Las constancias, permisos, licencias, y autorizaciones materia del presente instrumento son las siguientes:

XVI.- La Autorización para la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio.

**REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD EN CONDOMINIO
PARA EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA**

**CAPÍTULO I
DEL MARCO LEGISLATIVO GENERAL**

ARTÍCULO 1. El Marco Legislativo en que se funda el presente Reglamento está conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; el Código Civil del Estado de Coahuila; el Código Municipal del Estado de Coahuila; la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano; la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles; el Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila; el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa y por los otros reglamentos municipales aplicables a la materia.

DE LA LEY QUE SE REGLAMENTA

ARTÍCULO 2. El Reglamento determina de manera general y abstracta los medios que deberán de emplearse para aplicar la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila, a los conjuntos condominales y a los condóminos en el Municipio.

**CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 3. Este Reglamento es de orden público, de interés general y obligatorio:

- I. En todo el territorio del Municipio.
- II. Para todos los propietarios, arrendatarios o comodatarios de bienes inmuebles sujetos al régimen de condominio, sean personas físicas o morales.
- III. Para los constructores y vendedores de los conjuntos condominales.

**CAPÍTULO III
DE LA MATERIA DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 4. La materia de este Reglamento es la siguiente:

- I. De las denominaciones de las leyes y autoridades.
- II. De las definiciones de conceptos.
- III. De las autoridades.
- IV. De la constitución y clases de conjuntos condominales.
- V. Del registro del régimen de condominio.
- VI. De la autorización de libros.
- VII. De las obligaciones de los constituyentes de regímenes de condominio.
- VIII. De los derechos y obligaciones de los condóminos.
- IX. De las prohibiciones a los condóminos residentes.
- X. De las obras en los conjuntos condominales.
- XI. De los servicios públicos.
- XII. De las sociedades de condóminos.
- XIII. De los administradores de los conjuntos condominales.
- XIV. De la inspección y verificación.
- XV. De los procedimientos para sancionar a los infractores.

CAPÍTULO IV DE LAS DENOMINACIONES DE LAS LEYES Y LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

- I. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Código Civil: Código Civil de Coahuila, vigente.
- IV. Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano: Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.
- V. Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio: Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Coahuila.
- VI. Código Municipal: Código Municipal del Estado de Coahuila.
- VII. Reglamento para la Expedición de Constancias: Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila.
- VIII. Reglamento de Justicia Municipal Administrativa: Reglamento de Justicia Municipal Administrativa de Torreón, Coahuila.
- IX. Marco Legislativo: El conjunto de leyes señalado en al artículo primero de este Reglamento.
- X. Municipio: El Municipio de Torreón, Coahuila.
- XI. Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento de Torreón. Coahuila.
- XII. Presidente Municipal: El Presidente del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.
- XIII. Comisión de Regidores: La Comisión de Regidores de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.
- XIV. Dirección General de Urbanismo: Dirección General de Urbanismo del Republicano Ayuntamiento de Torreón:

CAPÍTULO V DE LAS DEFINICIONES DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 6. Los significados de los términos que se utilizan en este Reglamento relativos al régimen de la propiedad en condominio, los cuales permitirán entender con mayor claridad los alcances de cada artículo son los siguientes:

- I. Asociación de condóminos: Es la reunión permanente de los condóminos originales y, en su caso, de los condóminos sustitutos, de un mismo conjunto condominal
- II. Asamblea de condóminos: Es el órgano de gobierno de la asociación de condóminos con facultades para deliberar y decidir acerca de todos los asuntos comunes. Las asambleas podrán ser generales o especiales.
- III. Asamblea general de condóminos: Es la reunión de la totalidad de los condóminos de un conjunto condominal. Asamblea especial de condóminos es la reunión de un grupo determinado de condóminos con intereses propios y distintos a los demás condóminos, determinados por las condiciones interiores del conjunto condominal de que se trate.
- IV. Administrador del conjunto condominal: Es la persona física que elija la asamblea general de condóminos para la administración y funcionamiento del conjunto; así como para cuidar, tramitar y promover lo necesario para que los condóminos cumplan con sus obligaciones.
- V. Condómino original: Es la persona física o moral propietaria de una unidad de propiedad y uso privados y de los accesorios que legalmente le correspondan.
- VI. Condómino sustituto: Es la persona física o moral que resida en una unidad de propiedad y uso privados, en virtud de un contrato de arrendamiento, comodato o compra venta con pagos diferidos, que haya celebrado con el Condómino original.

VII. Consejo directivo: Es el órgano colegiado encargado de ejecutar los acuerdos de la asamblea.

VIII. Comité de vigilancia: Es el órgano unitario o colegiado, cuya función principal será vigilar que el consejo directivo y el administrador del conjunto condominal y los condóminos cumplan cabalmente con la administración y funcionamiento de dicho conjunto.

IX. Conjunto condominal: Es la totalidad del bien inmueble, construido en forma vertical, horizontal o mixta, susceptible de aprovechamiento independiente, por estar dividido en diversas unidades de propiedad y uso privados de distintos propietarios; y con elementos o partes comunes de carácter indivisible.

X. Coto condominal: Es el conjunto condominal construido en un terreno acotado por las mismas unidades de propiedad y uso privados, o por bardas perimetrales; y que tenga vialidades o calles interiores; con acceso restringido de personas y tránsito de vehículos.

XI. Fondo de gastos de mantenimiento y administración: Se constituye con las aportaciones de los condóminos para la administración y funcionamiento del conjunto condominal.

XII. Fondo de reserva: Se constituye con las cantidades de dinero, que de conformidad con el reglamento interior del conjunto condominal, se separen del total de las aportaciones mensuales de los condóminos para la adquisición de bienes, pago de servicios e imprevistos.

XIII. Reglamento interior: Es el conjunto sistematizado de normas que establezca la asamblea general de condóminos respecto de los derechos y obligaciones de los condóminos; y sobre la administración y funcionamiento del conjunto condominal.

XIV. Propiedad común: La conforman los bienes muebles e inmuebles, construcciones, y muros de interés y beneficio colectivo, edificados en áreas que no sean del dominio municipal; así como las instalaciones y equipos que sean parte del conjunto condominal y que hayan sido pagados con recursos propios de los condóminos. Todos esos bienes serán copropiedad de todos los condóminos.

XV. Propiedad municipal: Estará conformada, en su caso, por las calles, camellones, áreas verdes, construcciones y equipos que de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables sean del dominio público o privado del Municipio.

XVI. Unidad de propiedad y uso privados: Es el condominio constituido por la casa habitación, departamento, local comercial o industrial y los accesorios que le correspondan que sean propiedad exclusiva del condómino.

XVII. Zonas de uso común: son todas las calles, camellones, jardines y plazas, así como cualquier otra área del conjunto condominal que sean bienes de dominio público municipal; siempre y cuando su uso no esté legalmente restringido.

CAPÍTULO VI DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 7. Las autoridades municipales competentes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento; así como para conocer y, según el caso, sancionar las infracciones que se cometan, son: el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Síndico de Primera Mayoría; la Comisión de Regidores, la Secretaría del Ayuntamiento, la Dirección de Desarrollo Urbano; la Dirección de Inspección y Verificación; así como el Tribunal de Justicia Municipal Administrativa; todas en la medida de las facultades y obligaciones que les otorgan e impongan las normas que integran el Marco Legislativo.

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8. El Ayuntamiento, además de las que le otorga el Marco Legislativo, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Supervisar la observancia y aplicación de este Reglamento.
- II. Cuidar que el registro de los conjuntos condominales se mantenga al corriente.
- III. Vigilar que se cumpla la función de inspeccionar y verificar el estado de los conjuntos condominales.
- IV. Velar por la prestación de los servicios públicos en los conjuntos condominales.
- V. Observar que se cumplan las sanciones que se impongan a los servidores públicos municipales, a los constructores y vendedores de los conjuntos condominales o unidades de uso y propiedad privados y a los condóminos.
- VI. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la celebración de actos relacionados con la organización, vigilancia, mantenimiento y conservación de los conjuntos condominales.

ARTÍCULO 9. El Presidente Municipal es el Jefe de la administración pública municipal; en consecuencia cumplirá con las atribuciones y obligaciones que le otorga e impone el Marco Legislativo, auxiliándose en lo conducente por la Dirección General de Urbanismo; así como por las otras direcciones y dependencias administrativas del Municipio.

DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. El Síndico del Ayuntamiento de Primera Mayoría tiene las mismas facultades y obligaciones del Ayuntamiento, pero su responsabilidad está limitada a informar al Cabildo por escrito, de manera fundada y razonada, acerca de los resultados de sus observaciones, conclusiones y peticiones para que aquél resuelva lo conducente; y, en su caso, ejercer los derechos y acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 11. El Síndico del Ayuntamiento de Primera Mayoría presentará sus escritos de observaciones, conclusiones y peticiones a la Secretaría del Ayuntamiento, para que dicha dependencia lo turne a la Comisión de Regidores competente y de manera oportuna lo someta al Ayuntamiento; con excepción de los asuntos que deba de conocer, tramitar o resolver de manera directa.

DE LA COMISIÓN DE REGIDORES

ARTÍCULO 12. La Comisión de Regidores, además de las facultades que le otorga el Marco Legislativo, tiene las siguientes:

- I. Recibir, tramitar y emitir su dictamen en los asuntos que le turne la Secretaría del Ayuntamiento relativos a la constitución o modificación de regímenes de condominio.
- II. Obtener de las dependencias de la administración municipal la información necesaria para las funciones de la Comisión.
- III. Presentar al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, los dictámenes que emita.
- IV. Supervisar que las dependencias Municipales que sean responsables de la aplicación de este Reglamento, cumplan cabalmente con sus obligaciones.
- V. Proponer programas y acciones al Ayuntamiento y al Presidente Municipal.

DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones que le otorga el Marco Legislativo, tiene las siguientes:

- I. Recibir y tramitar los asuntos que le encomiende el Presidente Municipal.
- II. Tramitar ante la Dirección General de Urbanismo, o cualesquiera otra dirección o dependencia municipal la verificación de datos, expedición de constancias y emisión de dictámenes que requiera para hacerlos del conocimiento del Ayuntamiento
- III. Recibir y turnar a la Comisión de Regidores los escritos de observaciones, conclusiones y peticiones que presente el Síndico de Primera Mayoría y los dictámenes del Director General de Urbanismo relativos a la constitución o modificación de los regímenes de condominio.
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento los dictámenes de la Comisión de Regidores y de la Dirección General de Urbanismo, con los documentos de apoyo adecuados.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

ARTÍCULO 14. Además de las facultades y obligaciones que le otorga e impone el Marco Legislativo, la Dirección General de Urbanismo, tiene las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes para la constitución o modificación de los regímenes de condominio y supervisar que los interesados observen estrictamente las leyes y reglamentos en todos sus trámites.
- II. Revisar, verificar, determinar y emitir los dictámenes que correspondan para la constitución o modificación de los regímenes de condominio,
- III. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes que emita sobre la constitución o modificación de condominios; lo que hará a través de la Secretaría de Ayuntamiento.
- IV. Otorgar o negar, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables, las licencias, permisos y autorizaciones para las construcciones dentro de los conjuntos condominales que no requieran la aprobación del Ayuntamiento.

V. Proporcionar al Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico de Primera mayoría, Comisión de Regidores y Secretario del Ayuntamiento, toda la información necesaria para el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones.

VI. Organizar la constitución y funcionamiento del Registro de conjuntos condominales; así como mantener la información al corriente.

VII. Ordenar la inspección y verificación acerca del cumplimiento de las reglas aplicables en los conjuntos condominales.

VIII. Ejercer las acciones e imponer las sanciones que correspondan, dentro de su competencia, para el cumplimiento de las normas legales aplicables; de los reglamentos interiores de cada conjunto condominal; así como las medidas que la propia Dirección determine.

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 15. El Tribunal de Justicia Municipal Administrativa, sin menoscabo de la procedencia de otras acciones administrativas o judiciales, es la autoridad competente para conocer, tramitar, resolver y, en su caso, sancionar los casos relacionados con la constitución, construcción, venta, publicidad y promoción de condominios; con la conducta, obligaciones, derechos y organizaciones de los condóminos; así como el comportamiento, derechos y obligaciones de los consejos directivos, comités de vigilancia, administradores y condóminos de los conjuntos condominales.

ARTÍCULO 16. El Tribunal de Justicia Municipal Administrativa conocerá, tramitará, resolverá y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan en los casos de su competencia, mediante los procedimientos de Queja, Denuncia, Procedimientos Especiales y en general de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa.

CAPÍTULO VII DE LA CONSTITUCIÓN Y CLASES DE CONJUNTOS CONDOMINALES

ARTÍCULO 17. Los interesados en constituir el régimen de propiedad en condominio deberán de cumplir con los requisitos legales exigibles; así como tramitar y obtener de parte de las autoridades competentes los permisos, autorizaciones y licencias; en la forma y términos previstos en:

I. El Código Municipal del Estado de Coahuila.

II. La Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.

III. La Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles.

IV. El Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila,

V. En cualquiera otra ley o reglamento aplicable.

ARTÍCULO 18. El régimen de propiedad en condominio deberá de constituirse en escritura pública otorgada ante notario público; en la cual se observaran los requisitos previstos por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles. La escritura constitutiva se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad; así como en el registro que para tal objeto lleve la Dirección General de Urbanismo.

ARTÍCULO 19. Los conjuntos condominales por su finalidad o destino de uso pueden ser:

I. Habitacional.

II. Comercial.

III. Industrial.

IV. Mixto, compartiendo lugares para habitación y comercio o industria; siempre que ello sea posible y no implique riesgos para la salud y seguridad de los habitantes y trabajadores.

ARTÍCULO 20. Los conjuntos condominales, cualesquiera que sea su destino de uso, podrán ser, según el lugar de su ubicación pueden ser:

I. Urbanos.

II. Campestres.

ARTÍCULO 21. Son cotos condominales los conjuntos condominales urbanos o campestres que ya existan o se construyan en terrenos acotados por las mismas unidades de propiedad y uso privados, o bien que estén acotados por bardas perimetrales y que tengan, en ambos casos, vialidades o calles interiores; así como casetas para controlar el ingreso y salida de personas y vehículos.

Los propietarios de los cotos condominales están obligados a respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano y los reglamentos estatales y municipales en todo lo relativo al fraccionamiento, lotificación, subdivisión y fusión de terrenos, infraestructura urbana, vialidades y lo relativo a las cesiones de terrenos a favor del Municipio para el equipamiento urbano.

Las áreas de terreno que deban de cederse al Municipio, según los porcentajes establecidos en Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, deberán de conformar una unidad y no estar divididas en fracciones.

ARTÍCULO 22. Los cotos condominales son de acceso y tránsito restringido. Solamente podrán entrar, salir y transitar en ellos los condóminos, las personas autorizadas por ellos y los representantes y agentes de la autoridad.

En los cotos condominales las bardas perimetrales, las casetas para regular el acceso y el equipo de control de entradas y salidas serán de propiedad común.

CAPÍTULO VIII DEL REGISTRO DEL RÉGIMEN DE CONDOMINIO.

ARTÍCULO 23. La Dirección de General de Urbanismo llevará un registro de los regímenes de propiedad en condominio que ya existan y de los que en el futuro se constituyan.

ARTÍCULO 24. La inscripción de cada conjunto condominal deberá de contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre del propietario original y, en su caso, de la persona física o moral que haya constituido el condominio.
- II. Ubicación y características generales del conjunto condominal.
- III. Los datos de la escritura pública constitutiva y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- IV. Un ejemplar del reglamento interior del condominio, en los casos en que no conste en la misma escritura constitutiva.
- V. Copias certificadas de las actas de las asambleas en las cuales se tomen cualquiera de los siguientes acuerdos:
 1. Se apruebe o reforme el reglamento interior.
 2. Se elijan consejos directivos, comités de vigilancia o administradores.

ARTÍCULO 25. Las personas obligadas a efectuar el registro ante la Dirección General de Urbanismo y los plazos para hacerlo son:

I. La persona física o moral que otorgue la constitución del condominio en escritura pública será la obligada a inscribirlo ante la Dirección General de Urbanismo; la solicitud deberá de presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La solicitud de inscripción contendrá la información contemplada en los apartados I, II, III y IV del artículo inmediato anterior.

II. El administrador de la asociación de condóminos será el obligado a inscribir las actas de las asambleas ante la Dirección General de Urbanismo, en las cuales se haya aprobado o reformado el reglamento interior; o bien se hayan elegido administradores y, o consejos de vigilancia. La solicitud de inscripción deberá de hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea

ARTÍCULO 26. La finalidad del registro de condominios es que las autoridades municipales tengan la información suficiente para cumplir con sus funciones y obligaciones, para saber quienes integran los órganos directivos, de vigilancia y administración de los conjuntos condominales; así como para conocer y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones interiores de cada conjunto condominal.

CAPÍTULO IX DE LA AUTORIZACIÓN DE LIBROS

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Urbanismo tiene la obligación de autorizar los siguientes libros para la administración de los conjuntos condominales:

I. El libro con los nombres y domicilios de los condóminos originales; y, en su caso, también los datos de los condóminos sustitutos; los datos del condómino que ejercerá los derechos de voz y voto en las asambleas; así como las partes que representen del valor del conjunto condominal.

II. El libro de registro de acreedores y deudores.

ARTÍCULO 28. El administrador es el responsable de presentar los libros para su autorización, lo que deberá de hacer dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su nombramiento, salvo que no se trate del primer administrador y que los libros ya estén autorizados, en su caso el plazo correrá para la autorización de los nuevos libros a partir de la fecha en que se hayan terminado los que estén en uso.

CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES DE RÉGIMENES DE CONDOMINIO

ARTÍCULO 29. Las personas que constituyan los conjuntos condominales, además de lo previsto por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio y este Reglamento, incluirán en el texto de las escrituras públicas constitutivas el primer reglamento interior del conjunto condominal.

En los casos en que se hayan constituido condominios y que en sus escrituras constitutivas no obre el reglamento interior, éste deberá de otorgarse por la asamblea general de condóminos.

ARTÍCULO 30. El reglamento interior no deberá de oponerse a las leyes y reglamentos comprendidos en el Marco Legislativo; sus reglas serán generales, no se referirán a persona o grupo de personas en particular; y no privarán a ninguno de los condóminos de los derechos que les correspondan conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 31. El reglamento interior, además de lo previsto por la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, contendrá:

I. La obligación a cargo de los condóminos de constituir la asociación civil del conjunto condominal en la forma y términos previstos por el Código Civil vigente del Estado de Coahuila.

II. Los requisitos que deberán satisfacer los condóminos para ser electos miembros del consejo directivo y del comité de vigilancia; y los que se requieran para ser designado administrador.

III. Los derechos y obligaciones; así como los poderes que se les otorguen al consejo directivo, al comité de vigilancia y al administrador. En el entendido que el consejo directivo siempre tendrá poderes para pleitos y cobranzas; y solamente la asamblea general de condóminos tendrá poder de dominio sobre los bienes inmuebles y muebles de propiedad común.

IV. La tasa de los intereses que devengarán los adeudos vencidos de los condóminos.

V. Los requisitos que deberán de satisfacer el administrador del conjunto condominal y el presidente del comité de vigilancia para que los adeudos vencidos de los condóminos traigan aparejada ejecución para su cobro en la vía civil.

VI. Los casos en que se considerará que un condómino no ha cumplido de manera reiterada con sus obligaciones y por lo tanto será responsable de pagar los daños y perjuicios que haya ocasionado; y, en su caso, demandado para que desocupe la unidad de uso y propiedad privados y para que la misma se venda en pública subasta.

VII. La responsabilidad mancomunada y solidaria de los condóminos originales respecto de las obligaciones que contraigan, en razón del condominio, los condóminos sustitutos a quienes los primeros les hayan concedido la posesión derivada en virtud de contratos de arrendamiento, comodato o compraventa con pagos diferidos.

ARTÍCULO 32. Las personas físicas o morales que constituyan los conjuntos condominales serán considerados como condóminos, respecto de las unidades de uso y propiedad individuales que no hayan vendido; por lo tanto tendrán las mismas obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 33. Las personas físicas o morales que constituyan los conjuntos condominales, y/o los construyan, y/o los vendan en su totalidad, o por unidades de propiedad y uso privados, serán responsables de la calidad de la construcción, de los vicios ocultos y de que la publicidad y promociones que realicen corresponda a la realidad de los inmuebles.

Por lo tanto pagarán los daños y perjuicios que provoquen, independientemente de la responsabilidad penal en que incurran.

ARTÍCULO 34. En la interpretación y aplicación de los reglamentos interiores de cada conjunto condominal se observará lo dispuesto por las normas aplicables del Marco Legislativo. Ante la falta de reglamento interior se aplicaran las disposiciones de la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio y de este Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONDÓMINOS

ARTÍCULO 35. Para los efectos de este reglamento los condóminos se clasifican en:

I. Condóminos originales: Son las personas físicas o morales que sean propietarias de una o más unidades susceptibles de propiedad exclusiva y sus accesorios; así como copropietarios de los elementos comunes del condominio.

II. Condóminos sustitutos: Son las personas físicas o morales que adquieran la posesión derivada mediante los contratos de arrendamiento, comodato o compraventa con pagos diferidos que celebren con los condóminos originales, o mediante subarrendamientos, respecto de una o más unidades de propiedad y uso privados y sus accesorios, incluyendo los elementos comunes del condominio.

III. Condóminos residentes: Son los condóminos originales o sustitutos que tengan su domicilio particular o su negocio en el condominio.

ARTÍCULO 36. Los condóminos originales y los sustitutos en los contratos de arrendamiento, subarrendamiento, comodato o compraventa con pagos diferidos que celebren, convendrán quien de los contratantes ejercerá los derechos propios del régimen de condominio, incluyendo los de asistir con voz y voto a las asambleas de condóminos.

ARTÍCULO 37. Los condóminos originales y los sustitutos que celebren cualquiera de los contratos señalados en el artículo inmediato anterior, informaran por escrito al administrador del condominio quien de ellos ejercerá los derechos de asistir con voz y voto a las asambleas de condóminos. El administrador acusará recibo por escrito.

ARTÍCULO 38. Los condóminos originales y sustitutos que transmitan la propiedad y/o la posesión de su unidad de uso y propiedad privados a terceros, proporcionarán por escrito al administrador su domicilio; autorizando que en el señalado se les localice para tratar asuntos respecto del condominio; así como para recibir avisos, notificaciones e incluso emplazamientos judiciales. El administrador acusará recibo por escrito.

ARTÍCULO 39. Los derechos de los condóminos originales y sustitutos residentes del conjunto condominal estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Marco Legislativo, en este Reglamento, así como en el reglamento interior del conjunto condominal.

ARTÍCULO 40. Los condóminos originales y los sustitutos serán en todo caso responsables mancomunados y solidarios del cumplimiento de las obligaciones que unos u otros asuman en virtud del régimen de condominio; sin menoscabo de las otras obligaciones contempladas en el Marco Legislativo.

ARTÍCULO 41. En ningún caso se considerarán responsables los condóminos sustitutos, de las obligaciones adquiridas por los condóminos originales o por quien les haya transferido la posesión, antes del inicio de la residencia de los primeros en el conjunto condominal. Salvo pacto en contrario que ellos celebren entre sí.

ARTÍCULO 42. En ningún caso los condóminos originales ni los sustitutos serán responsables de las obligaciones asumidas por unos y otros en forma personal y que sean ajenas a las que correspondan a los propietarios y/o residentes del conjunto condominal.

ARTÍCULO 43. Los condóminos residentes en el condominio, ya sean originales o sustitutos, quedarán notificados de las obligaciones a su cargo desde la fecha de la asamblea general correspondiente que se haya celebrado legalmente, sin necesidad de ningún trámite posterior; con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 44. Los condóminos residentes serán los responsables de notificar a los condóminos originales que no residan ni tengan sus negocios en el condominio y que hayan delegado el derecho de asistir con voz y voto a las asambleas generales, las obligaciones a su cargo. Lo cual harán dentro del plazo de 7 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado la obligación, por escrito y con acuse de recibo.

Los condóminos sustitutos entregarán el recibo de la notificación al administrador del conjunto condominal el día hábil siguiente a práctica de la notificación. Si no lo hacen el administrador del conjunto condominal practicará la notificación; y los condóminos sustitutos serán responsables de pagar los daños y perjuicios que ocasionen.

ARTÍCULO 45. Los condóminos originales y sustitutos, además de las obligaciones establecidas en la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, y de los acuerdos que hayan celebrado para asistir a las asambleas con voz y voto, tienen las siguientes:

I. Asistir a las asambleas generales de condóminos que sean legalmente convocadas.

II. Pagar puntualmente las cuotas de mantenimiento que sean fijadas por la asamblea.

III. Firmar las listas de asistencia de las asambleas en las que estén presentes, aun cuando su voto difiera de las resoluciones que se tomen por la mayoría. Si un condómino, habiendo asistido a la asamblea se niega a firmar la lista de asistencia se tomará razón de eso por el administrador y el presidente del comité de vigilancia y se le considerará presente en la asamblea. Las actas se firmarán por el presidente y secretario del consejo directivo, el administrador del conjunto condominial y por el presidente del comité de vigilancia.

IV. Pagar la parte proporcional que les corresponda de los gastos comunes que requiera el condominio por prestación de servicios públicos y privados, sueldos y prestaciones, construcciones y reparaciones, consumos de agua y energía eléctrica de uso común y cualesquiera otros aprobados por la asamblea general de condóminos.

V. Pagar los consumos que realice por su unidad de propiedad y uso exclusivos cuando se abastezca de una toma o depósito común.

VI. Pagar los intereses moratorios que correspondan por el retraso en los pagos de las cuotas de mantenimiento.

VII. Permitir que se realicen las obras que requieran los entrepisos, suelos, pavimentos, paredes u otras divisiones entre unidades de propiedad y uso privados de los colindantes, así como de aquellas que se requieran en techos exteriores y sótanos de uso común.

VIII. Pagar a prorrata con todos los condóminos el mantenimiento, incluyendo el consumo de agua, de las áreas verdes, que existan dentro del conjunto condominial, aun tratándose de camellones, jardines y plazas.

IX. Pagar a prorrata con todos los condóminos las reparaciones de los desperfectos ocasionados por acciones humanas o por fenómenos naturales en bienes de uso común; siempre y cuando no se trate de daños sufridos por los equipos o inmuebles propiedad del Municipio. Los pagos se harán sin perjuicio de ejercer, en su caso, los derechos y acciones que correspondan en contra de los responsables.

X. Pagar a prorrata con los condóminos colindantes las reparaciones de los desperfectos ocasionados por acciones humanas ajenas a los colindantes o por fenómenos naturales en bienes que les pertenezcan en común. Los pagos se harán sin perjuicio de ejercer, en su caso, los derechos y acciones que correspondan en contra de los responsables.

XI. Permitir y facilitar la ejecución de reparaciones y trabajos de ornato que acuerde la asamblea general de condóminos.

XII. Mantener en buen estado físico y funcional la unidad de propiedad y uso privados.

CAPÍTULO XII DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDOMINOS RESIDENTES

ARTÍCULO 46. Los condóminos residentes, además de las prohibiciones contempladas en la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, tienen estrictamente prohibido lo siguiente:

I. Producir, por cualquier medio, ruidos o sonidos dentro de las unidades de propiedad y uso privados, o en los lugares de propiedad municipal o común, que se escuchen dentro de las unidades de propiedad y uso privados.

II. Emitir, por cualquier medio, desde las unidades de propiedad y uso privados, o desde los lugares de uso común, humo o malos olores que penetren en las otras unidades de propiedad y uso privados.

III. Descuidar las unidades de propiedad y uso privados de tal suerte que propicien animales o insectos nocivos o molestos para los habitantes del conjunto condominial.

IV. Acumular todo tipo de desechos afuera y en los techos de las unidades de propiedad y uso privados; así como en los techos y en las áreas de uso común, con excepción de los depósitos instalados para esa finalidad.

V. Utilizar las áreas comunes para guardar o almacenar objetos de cualquier especie, salvo que exista acuerdo de la asamblea;

VI. Tener animales dentro de la unidad de propiedad privada que no hayan sido autorizados por el reglamento interior del condominio o por la asamblea general de condóminos.

VII. Hacer plantaciones y construcciones de cualquier clase en las áreas de uso común.

VIII. Plantar árboles frente a las unidades de propiedad y uso privados de especies no aprobadas por la asamblea general.

IX. Introducir o pasear perros, u otros animales, en las áreas comunes, ya se trate de banquetas, calles, jardines o plazas; salvo que el reglamento interior del condominio o la asamblea general de condóminos lo haya autorizado.

X. Derramar líquidos sobre las unidades de propiedad y uso privados ajenas.

XI. Impedir, por cualquier medio, el paso de la luz natural o artificial, aire o agua a las unidades de propiedad y uso privados.

XII. Hacer obras, o eventos que pongan en riesgo la salud, tranquilidad, comodidad, estabilidad o seguridad de los habitantes o visitantes del conjunto condominial.

XIII. Celebrar fiestas o reuniones en las áreas de uso común, así como cocinar alimentos; salvo que el reglamento interior del condominio o la asamblea general de condóminos lo haya autorizado.

XIV. Alterar la uniformidad de la arquitectura y los elementos de todo el conjunto condominio.

XV. Entorpecer, por cualquier medio, el libre tránsito de personas y vehículo por las entradas, vestíbulos, escaleras, andadores, banquetas, calles y en general en las áreas de uso común.

XVI. Instalar accesorios fuera de la unidad de propiedad y uso privados, tales como fuentes, juegos infantiles, jardineras o cualquiera otro, ya sea sobre la banqueta o a la calle.

XVII. Utilizar la unidad de propiedad y uso privados en fines distintos a su objeto original y autorizado.

XVIII. Establecer comercios, industrias o negocios de cualquier índole en las unidades de propiedad y uso privados cuyo objeto y uso autorizado sea el de casa habitación.

XIX. Establecer, u operar de manera ambulante comercios, industrias o negocios de cualquier índole en las áreas de uso común.

ARTÍCULO 47. La ejecución de actos o hechos prohibidos será responsabilidad mancomunada y solidaria, en su caso, de los condóminos originales y sustitutos.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBRAS EN LOS CONJUNTOS CONDOMINALES

ARTÍCULO 48. Toda obra material que los condóminos pretendan realizar en sus unidades de propiedad y uso privados que puedan afectar la seguridad, la estabilidad y en general las condiciones de los condominios colindantes, o de las construcciones, áreas e instalaciones de uso común o de propiedad municipal, o bien alteren la prestación de los servicios públicos en cantidad y calidad, incluidos energía eléctrica, agua y drenaje, requerirán la autorización previa y por escrito de la asamblea general de condóminos.

Las obras que se inicien sin la autorización correspondiente serán suspendidas de inmediato y demolidas por la autoridad municipal con cargo al condómino responsable.

Los condóminos que ejecuten, con o sin autorización, cualquiera de las obras señaladas en este artículo serán responsables de los daños y perjuicios que causen al conjunto condominial, o a las otras unidades de propiedad y uso privados.

ARTÍCULO 49. En los conjuntos condominales de construcción vertical, las obras que requieran los techos en su parte exterior y los sótanos, serán por cuenta de todos los condóminos, así como la reparación de desperfectos ocasionados por sismos, hundimientos diferenciales, o por cualquier otro fenómeno natural

CAPÍTULO XIV DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50. Los servicios públicos que debe prestar el Municipio, serán proporcionados a los condominios en igualdad de circunstancias generales a los que disfruten todos los habitantes y comunidades del Municipio, con excepción del mantenimiento de las áreas verdes y el consumo de agua que en ellas se utilice que serán pagados a prorrata por los condóminos.

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento proporcionará el servicio de seguridad pública; y, en su caso, vigilará que la seguridad privada se preste en forma legal y eficiente.

ARTÍCULO 52. Los condóminos podrán, previo acuerdo de la asamblea general, contratar y pagar a prorrata servicios de seguridad privada. Deberán, en ese caso, contratar empresas legalmente constituidas y autorizadas por el Gobierno del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 53. El administrador del conjunto condominial supervisará la prestación y estado de los servicios públicos; reportará las deficiencias a las autoridades competentes. En los casos en que los reportes y quejas no sean atendidos y resueltos ejercerá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Municipal Administrativa.

ARTÍCULO 54. Los condóminos estarán obligados a pagar a prorrata el mantenimiento y consumo de agua de las áreas verdes de uso común, ya se trate de jardines, camellones o plazas.

**CAPÍTULO XV
DE LAS SOCIEDADES DE CONDÓMINOS**

ARTÍCULO 55. Los condóminos se organizarán en asociaciones civiles en la forma y términos establecidos en el Código Civil de Coahuila, cuyo objeto será fomentar y proteger el régimen de condominio, el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los condóminos.

ARTÍCULO 56. Los estatutos sociales de la asociación no deberán de ser contrarios a las leyes y reglamentos que constituyen el Marco Legislativo.

ARTÍCULO 57. La escritura constitutiva de la asociación deberá de contener, además de los requisitos previstos en el Código Civil de Coahuila, lo siguiente:

- I. La denominación de la asociación civil que deberá de incluir la denominación del conjunto condominal.
- II. Los nombres, datos personales, derechos y obligaciones de los condóminos; así como los votos que represente cada uno de ellos.
- III. El otorgamiento de poderes para pleitos, cobranzas y administración con facultades generales, pero limitadas a los intereses y trámites del conjunto condominal, a favor del consejo directivo y del administrador para que los ejerzan de manera separada. Y asentar que sólo la asamblea general de condóminos tendrá poder de dominio sobre bienes inmuebles y muebles de propiedad común.
- IV. El reglamento interior del conjunto condominal.

**CAPÍTULO XVI
DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS CONJUNTOS CONDOMINALES**

ARTÍCULO 58. El administrador del conjunto condominal, además de las facultades y obligaciones que le otorga e impone la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, tiene las siguientes:

- I. Exigir la entrega de la documentación del conjunto condominal, consistente en el primer testimonio de la escritura constitutiva; un ejemplar del reglamento vigente, salvo que obre en la escritura constitutiva, el libro autorizado con los datos de los condóminos; así como el libro de deudores y acreedores.

En el caso de que la documentación señalada en el apartado inmediato anterior no exista o no esté vigente, el administrador deberá de elaborarla, o ponerla al corriente y tramitar las autorizaciones municipales que correspondan; lo que hará dentro del plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de su nombramiento.

- II. Los otros documentos propios de la administración del conjunto condominal de que se trate.

ARTÍCULO 59. El administrador del conjunto condominal demandará judicialmente en la vía que corresponda a los condóminos, tanto originales como, en su caso, a los sustitutos, que no hayan pagado las obligaciones económicas a su cargo para que paguen el capital que adeuden más intereses. Así como, en su caso, el pago de los daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio del conjunto condominal.

ARTÍCULO 60. El administrador del conjunto condominal en los casos a que se refiere el artículo anterior, de encontrarse en el supuesto, demandará por el pago tanto al condómino original como al sustituto en forma mancomunada y solidaria.

ARTÍCULO 61. El administrador del conjunto condominal, previo acuerdo tomado en asamblea general, demandará judicialmente en la vía que corresponda, a los condóminos tanto originales como, en su caso, a los sustitutos, que no hayan cumplido de manera reiterada con sus obligaciones, para obtener las siguientes prestaciones:

- I. La desocupación y entrega de la unidad de propiedad y uso privados.
- II. La venta en pública subasta de la unidad de propiedad y uso privados.

**CAPÍTULO XVII
DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inspección y verificación, llevará a cabo las funciones de inspección y verificación de los conjuntos condominales; sin menoscabo de las funciones que puedan tener las otras direcciones municipales.

ARTÍCULO 63. La inspección tiene por objeto lo siguiente:

I. Comprobar que se cumplan las disposiciones de este Reglamento y de las demás normas aplicables en las construcciones y áreas o zonas de propiedad municipal; así como en las de propiedad común.

II. Supervisar que los condóminos no realicen en el interior de los conjuntos condominales ninguno de los hechos y actos prohibidos en este Reglamento y demás leyes aplicables.

III. Revisar que los condóminos, el consejo directivo, el comité de vigilancia y el administrador del conjunto condominal cumplan cabalmente con las disposiciones aplicables del Marco Legislativo, este Reglamento y el reglamento interior, en lo que hace a los bienes e intereses comunes.

IV. Examinar la prestación de los servicios públicos.

Las verificaciones tendrán por objeto revisar que se ha realizado el hecho o acto previamente ordenado en una visita de inspección.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Inspección y Verificación, sin menoscabo de las funciones que puedan tener las otras direcciones municipales, ejercerá las acciones legales que correspondan ante el Tribunal de Justicia Municipal y Administrativa, en contra de las personas físicas o morales que constituyan los conjuntos condominales, y/o los construyan, y/o los vendan en su totalidad, o por unidades de propiedad y uso privados, así como en contra de los condóminos; los integrantes de los consejos directivos y comités de vigilancia; así como de los administradores del conjunto condominal que infrinjan este Reglamento, las demás normas legales aplicables; así como el reglamento interior; sin menoscabo de los otros derechos y acciones legales a que haya lugar y que puedan ejercer otras autoridades o particulares afectados.

CAPÍTULO XVIII DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONAR A LOS INFRACTORES

DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 65. Serán demandados ante el Tribunal de Justicia Municipal y Administrativa en la vía de Denuncia, prevista en el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa, los condóminos originales y, en su caso, los sustitutos que realicen cualesquiera de los hechos, actos y obras prohibidas en Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio, en este Reglamento y en el reglamento interior, en perjuicio de todo el conjunto condominal o de uno o varios condóminos determinados.

ARTÍCULO 66. El Procedimiento de Denuncia podrá iniciarse por el Administrador del conjunto condominal, o por cualquiera de los condóminos, o por la autoridad municipal a través de la Dirección de Inspección y Verificación. En ningún caso se requerirá acuerdo de la asamblea general.

ARTÍCULO 67. El Procedimiento de Denuncia se tramitará y resolverá de conformidad con el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa; tiene por objeto calificar las infracciones y, en su caso, condenar y sancionar a los responsables.

ARTÍCULO 68. Por la transgresión de lo establecido en este Reglamento, sin perjuicio ni limitación de las normas contenidas en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, los demás reglamentos municipales; así como en las leyes y códigos que integran el Marco Legislativo, las sanciones que podrán imponerse a los infractores son:

I. Amonestación por escrito y con apercibimiento de una sanción mayor en caso de incumplimiento a lo ordenado, o por reincidencia.

II. Multa hasta de 60 días de salario mínimo vigente.

III. Arresto hasta por 36 horas; el cual podrá imponerse directamente; y no únicamente como sustituto del pago de multas.

IV. Aseguramiento de bienes muebles, incluyendo mercancías de toda clase: consiste en la privación de la posesión de los bienes muebles que sean el motivo de la infracción.

V. Suspensión o, en su caso, destrucción de la obra material que sean el motivo de la infracción.

VI. Pago de los daños materiales y morales; así como de los perjuicios causados al conjunto condominal, o bien a uno o varios condóminos determinados. Esta sanción podrá imponerse y hacerse efectiva siempre que se produzca algún daño; y sin menoscabo de que se decrete junto con alguna de las otras sanciones establecidas.

ARTÍCULO 69. Para la imposición y graduación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa.

DE LA QUEJA

ARTÍCULO 70. El consejo directivo, el comité de vigilancia, el administrador del conjunto condominal o el apoderado legal, así como cualquiera de los condóminos podrá demandar ante el Tribunal de Justicia Municipal y Administrativa, en la vía de Queja,

prevista en el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa, a los servidores públicos municipales que infrinjan las disposiciones aplicables del Marco Legislativo, o este Reglamento, en perjuicio de todo el conjunto condominal, o de uno o varios condóminos determinados,

ARTÍCULO 71. El Procedimiento de Queja se tramitará y resolverá de conformidad con el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa; tiene por objeto calificar las infracciones y aplicar las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa.

ARTÍCULO 72. Sin perjuicio ni limitación de las normas contenidas en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, los demás reglamentos municipales; así como en las leyes y códigos que integran el Marco Legislativo, las sanciones que podrán imponerse a los servidores públicos infractores son:

- I. Amonestación por escrito y con apercibimiento de una sanción mayor en caso de incumplimiento a lo ordenado, o por reincidencia.
- II. Multa hasta de 60 días de salario mínimo vigente.
- III. Arresto hasta por 36 horas; el cual podrá imponerse directamente; y no únicamente como sustituto del pago de multas.
- IV. Suspensión temporal del empleo o cargo público, hasta por 15 días.
- V. Baja definitiva
- VI. Pago de los daños materiales y morales; así como de los perjuicios causados al conjunto condominal, o bien a uno o varios condóminos determinados. Esta sanción podrá imponerse y hacerse efectiva siempre que se produzca algún daño; y sin menoscabo de que se decrete junto con alguna de las otras sanciones establecidas.

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 73. El consejo directivo, el comité de vigilancia, el administrador del conjunto condominal o el apoderado legal, así como cualquiera de los condóminos podrá impugnar, en la forma y términos previstos en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa, los actos y resoluciones que afecten al conjunto condominal, o a una o varias de las unidades de propiedad y uso privados, y que sean dictadas por escrito por cualquiera de las autoridades señaladas en el capítulo VI de este Reglamento.

DE GRADACIÓN DE LAS SANIONES

ARTÍCULO 74 Para la imposición y graduación de las sanciones se estará a lo previsto en el Reglamento de Justicia Municipal Administrativa.

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 75. Los condóminos originales como, en su caso, los sustitutos; así como los servidores públicos municipales que sean demandados en las vías de Denuncia o Queja, según corresponda, en contra de las resoluciones que dicte el Tribunal de Justicia Municipal y Administrativa, tienen los recursos establecidos en el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa para impugnar las resoluciones.

DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA MUNICIPAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 76. Todo lo expuesto en este capítulo se substanciará de conformidad con el Reglamento de Justicia Municipal y Administrativa.

CAPÍTULO XIX DE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 77. En todo lo no previsto para la aplicación e interpretación de este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes leyes y reglamentos, que se enuncian de acuerdo a su estructura jerárquica: Constitución General; Constitución del Estado; Código Civil de Coahuila; Código Municipal del Estado de Coahuila; Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano; Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio; Reglamento para la Expedición de Constancias, Permisos, Licencias y Autorizaciones para la Realización de Acciones Urbanas en el Municipio de Torreón, Coahuila; Reglamento de Justicia Municipal Administrativa; así como en lo dispuesto por los reglamentos interiores de cada conjunto condominal y las decisiones de las asambleas generales de condóminos; bien entendido que serán nulas todas las disposiciones de los reglamentos interiores y de las asambleas que sean contrarias a las normas del Marco Legislativo General.

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, ciudad de Torreón, Coahuila, a los 03 de febrero del año 2011.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP
(RÚBRICA)

DISTRITO DE SALTILLO

ESTRUCTURAS ESPECTACULARES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	126.55	ACREEDORES	21,349.47
IMPUESTOS ANTICIPADOS	926.76	Total CIRCULANTE	21,349.47
Total CIRCULANTE	1,053.31	FIJO	
		Total FIJO	0.00
		DIFERIDO	
FIJO		Total DIFERIDO	0.00
Total FIJO	0.00	SUMA DEL PASIVO	21,349.47
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
		FIJO	0.00
		VARIABLE	
DIFERIDO		Total VARIABLE	0.00
IMPUESTOS ANTICIPADOS	2,612.46	RESULTADOS	-18,941.85
ACCIONISTA	0.00	RESERVAS	
Total DIFERIDO	2,612.46	Total RESERVAS	0.00
		Total CAPITAL SOCIAL	-18,941.85

Utilidad o Perdida del Ejercicio

1,258.15

SUMA DEL CAPITAL

-17,683.70

SUMA DEL ACTIVO

3,665.77

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

3,665.77

LIC. ARNOLDO RIVAS DURON
LIQUIDADOR
(RÚBRICA) 15-29 JUL Y 12 AGO



VATEL MAMA'S KITCHEN AND FRUIT TO GO SA DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	4,182.16	ACREEDORES	215,281.30
BANCOS	1,591.46		
IVA ACREDITABLE	776.98	Total CIRCULANTE	215,281.30
Total CIRCULANTE	6,550.60	FIJO	
		Total FIJO	0.00
		DIFERIDO	
FIJO		Total DIFERIDO	0.00
EQUIPO DE TRABAJO	8,461.46	SUMA DEL PASIVO	215,281.30
Total FIJO	8,461.46	CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
		FIJO	50,000.00
		VARIABLE	
DIFERIDO		Total VARIABLE	0.00
IMPUESTOS ANTICIPADOS	28,697.37	RESULTADOS	-191,582.39
ACCIONISTAS	22,489.48	RESERVAS	
DEPOSITOS EN GARANTIA	7,500.00	Total RESERVAS	0.00
Total DIFERIDO	58,686.85	Total CAPITAL SOCIAL	-141,582.39
		SUMA DEL CAPITAL	-141,582.39
SUMA DEL ACTIVO	73,698.91	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	73,698.91

SRA. MARIA GUADALUPE GLORIA MORENO
LIQUIDADOR
(RÚBRICA) 15-29 JUL Y 12 AGO

CONSTR INMOBILIARIA Y SERV INTEGRALES DEL NORTE LYV SA DE CV

Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
Clientes	15,000.00	IVA TRASLADADO	2,069.01
Total CIRCULANTE	<u>15,000.00</u>	Total CIRCULANTE	<u>2,069.01</u>
FIJO		FIJO	
APORTACION DE ACCIONISTAS	49,699.99	Total FIJO	<u>0.00</u>
Total FIJO	<u>49,699.99</u>	DIFERIDO	
DIFERIDO		Total DIFERIDO	<u>0.00</u>
Impuestos Anticipados	20,318.88	SUMA DEL PASIVO	<u>2,069.01</u>
Total DIFERIDO	<u>20,318.88</u>	CAPITAL	
SUMA DEL ACTIVO		SOCIAL	
	<u>85,018.87</u>	Capital Social	50,000.00
		Resultado de Ejercicios Anteriores	20,754.97
		Total CAPITAL	<u>70,754.97</u>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	12,194.89
		SUMA DEL CAPITAL	<u>82,949.86</u>
		SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>85,018.87</u>

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de Contabilidad, aplicadas de manera consistente encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en la cuentas que corresponden conforme al catalogo de cuentas en vigor”

LIC. FEDERICO YAÑEZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA)

C.P. GLORIA L. HERNANDEZ GALINDO
CED. PROF. 1715730
CONTADOR GENERAL
(RÚBRICA)

15-29 JUL Y 12 AGO



BOCOTEX INTERNACIONAL SA DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	3,801.50	Total CIRCULANTE	<u>0.00</u>
IMPUESTOS ANTICIPADOS	1,648.50	FIJO	
Total CIRCULANTE	<u>5,450.00</u>	Total FIJO	<u>0.00</u>
FIJO		DIFERIDO	
Total FIJO	<u>0.00</u>	Total DIFERIDO	<u>0.00</u>
		SUMA DEL PASIVO	<u>0.00</u>
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	

		FIJO	50,000.00
		VARIABLE	
DIFERIDO			
ACCIONISTAS	34,000.00	Total VARIABLE	0.00
Total DIFERIDO	<u>34,000.00</u>	RESULTADOS	-3,950.00
		RESERVAS	
		Total RESERVAS	0.00
		Total CAPITAL SOCIAL	46,050.00
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	-6,600.00
		SUMA DEL CAPITAL	<u>39,450.00</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>39,450.00</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>39,450.00</u>

“El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de Contabilidad, aplicadas de manera consistente encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto las operaciones efectuadas por las sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas practicas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables y fueron registradas en la cuentas que corresponden conforme al catalogo de cuentas en vigor”

LIC. ARNOLDO RIVAS DURON
REPRESENTANTE LEGAL
(RÚBRICA)

C.P. GLORIA L. HERNANDEZ GALINDO
CED. PROF. 1715730
CONTADOR GENERAL
(RÚBRICA)

15-29 JUL Y 12 AGO



SERVICIOS MULTIPLES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA EN GENERAL SA DE CV
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
CAJA	-0.50	IMPUESTOS POR PAGAR	0.14
IMPUESTOS ANTICIPADOS	428.24	Total CIRCULANTE	0.14
Total CIRCULANTE	427.74	FIJO	
		Total FIJO	0.00
		DIFERIDO	
FIJO		Total DIFERIDO	0.00
Total FIJO	0.00	SUMA DEL PASIVO	0.14
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
		FIJO	50,000.00
		VARIABLE	
DIFERIDO		Total VARIABLE	0.00
IMPUESTOS ANTICIPADOS	3,446.77	RESULTADOS	-34,956.63
ACCIONISTA	11,169.00	RESERVAS	
Total DIFERIDO	14,615.77	Total RESERVAS	0.00
		Total CAPITAL SOCIAL	15,043.37
		SUMA DEL CAPITAL	15,043.37

LIC. VICENTE CHAIRES YAÑEZ
LIQUIDADADOR
(RÚBRICA) 15-29 JUL Y 12 AGO



LIC. VALERIANO VALDÉS VALDÉS.
NOTARÍA PÚBLICA No. 20, SALTILLO, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL.

Con fecha ocho (8) del mes y año en curso, ante mí, el Ciudadano Licenciado VALERIANO VALDES VALDES, Notario Público número 20 del Distrito de Saltillo, con domicilio en Juárez 215-1 poniente, Zona Centro de esta Ciudad, Coahuila, compareció el señor MARCO ANTONIO GUAJARDO GUZMAN, por sus propios derechos y como Apoderado General de sus hermanos, la señora GUADALUPE y los señores RAUL GUSTAVO y GUILLERMO de apellidos GUAJARDO GUZMAN, en su caracter de descendientes en línea recta dentro del primer grado; solicitando la intervención del Suscrito, para iniciar y tramitar Procedimiento Extrajudicial Intestamentario de las Sucesiones bienes de los señores RAUL GUAJARDO MENCHACA y ARMANDINA GUZMAN CAMPOS DE GUAJARDO; exhibiendo copias certificadas de las actas de defunción; así como de las partidas del estado civil, que justifican su entroncamiento con los Autores de la Herencia.- Que los Comparecientes, propusieron como Albacea al señor MARCO ANTONIO GUAJARDO GUZMAN.- Que la información testimonial prevista por el artículo 1127 fracción I del Código Procesal Civil del Estado, tendrá lugar; previa citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Saltillo, a las 18.00 horas del día cinco (5) del mes de Agosto del año en curso, en las oficinas de esta Notaría, ubicadas en Juárez 215-1 poniente, Zona Centro de esta Ciudad.- Dése a conocer los hechos expuestos, por medio de dos (2) publicaciones que se harán de diez (10) en diez (10) días en un periódico de mayor circulación esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado.- DOY FE.-

Saltillo, Coahuila, Julio 8 del 2011.

LIC. VALERIANO VALDES VALDES.
NOTARIO PUBLICO NO. 20.
(RÚBRICA) 15 Y 29 JUL

DISTRITO DE MONCLOVA

LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMÁN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2011, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES ISIDRO GOMEZ ALVARADO, ERIK GOMEZ HERRERA Y RAUL GOMEZ HERRERA, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION HERRERA, ACAECIDA EL 14 DE JUNIO DE 2010, EN MONCLOVA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO, CON LOS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSO E HIJOS DE LA SEÑORA MARIA CONCEPCION HERRERA. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES ISIDRO GOMEZ ALVARADO, ERIK GOMEZ HERRERA Y RAUL GOMEZ HERRERA, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA AL SEÑOR ISIDRO GOMEZ ALVARADO, CON DOMICILIO EN CALLE CINCO NO. 1409 DE LA COLONIA OTILIO MONTAÑO DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 30 DE JUNIO DE 2011.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMÁN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

15 Y 29 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2011, COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA AGAPITA BRIONES PEREZ, A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR JESUS REYES URIBE, ACAECIDO EL 15 DE FEBRERO DE 2010, EN SALTILLO, COAHUILA, Y ME EXHIBE LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRA EL ORIGINAL DE SU ACTA DE MATRIMONIO CON LA CUAL JUSTIFICA EL PARENTESCO DE ESPOSA DEL SEÑOR JESUS REYES URIBE. ACTO SEGUIDO LA SEÑORA AGAPITA BRIONES PEREZ, SE RECONOCE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y SE PROPONE ALBACEA TENIENDO SU DOMICILIO EN CALLE 21 DE MARZO NO. 1603 DE COLONIA MIGUEL HIDALGO DE MONCLOVA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDERA, EL DERECHO DE LA MISMA Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA SABADO 27 DE AGOSTO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 13 DE JUNIO DE 2011.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

15 Y 29 JUL



LIC. JOSÉ ANTONIO JUARISTI ALEMÁN.
NOTARÍA PÚBLICA No. 26, FRONTERA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISEIS CON DOMICILIO EN CALLE CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE FRONTERA, COAHUILA, INFORMA QUE CON FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, COMPARECIERON ANTE MI LOS SEÑORES LIDIA CHARLES RIVERA, OLGA LIDIA, GRICELDA, RODOLFO REYMUNDO, CESAR ALEJANDRO Y JESUS ALBERTO DE APELLIDOS CANDIA CHARLES A INICIAR EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR RODOLFO CANDIA SALINAS, ACAECIDO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN FRONTERA, COAHUILA, Y ME EXHIBEN LA PARTIDA CORRESPONDIENTE DE DEFUNCION. IGUALMENTE ME MUESTRAN LOS ORIGINALES DE SUS ACTAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO, CON LAS CUALES JUSTIFICAN EL PARENTESCO DE ESPOSA E HIJOS DEL SEÑOR RODOLFO CANDIA SALINAS. ACTO SEGUIDO LOS SEÑORES LIDIA CHARLES RIVERA, OLGA LIDIA, GRICELDA, RODOLFO REYMUNDO, CESAR ALEJANDRO Y JESUS ALBERTO DE APELLIDOS CANDIA CHARLES, SE RECONOCEN MUTUAMENTE SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y DE COMUN ACUERDO PROPONEN NOMBRAR ALBACEA A LA SEÑORA LIDIA CHARLES RIVERA, CON DOMICILIO EN CALLE PORFIRIO DIAZ 610 COLONIA OCCIDENTAL DE FRONTERA, COAHUILA, QUIEN PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALUO DEL CAUDAL HEREDITARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO RATIFICARA DICHO NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, EL DERECHO DE LOS MISMOS Y EL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, UNA VEZ QUE SE HAGAN LAS PUBLICACIONES DE LEY EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE REALICE LA JUNTA DE HEREDEROS LA CUAL SE LLEVARA A CABO EL DIA MIERCOLES 24 DE AGOSTO DE 2011 A LAS 17:00 HORAS EN MI OFICINA, SITO EN CUAUHTEMOC DOSCIENTOS UNO NORTE EN ZONA CENTRO DE FRONTERA, COAHUILA. IGUALMENTE SE DARA AVISO AL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES, PARA QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU REPRESENTACION SOCIAL CONVenga.

SE DA AVISO DE LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1127 (MIL CIENTO VEINTISIETE) FRACCIONES II Y III DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.

FRONTERA, COAH., A 24 DE JUNIO DE 2011.

LIC. JOSE ANTONIO JUARISTI ALEMAN
NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS
DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA

JUAA-781110-4S1

(RÚBRICA)

(PARA SU PUBLICACION DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO).

15 Y 29 JUL



LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 12, MONCLOVA, COAHUILA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI, LICENCIADO ALFONSO ORNELAS NARRO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO DOCE, DISTRITO NOTARIAL DE MONCLOVA, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, Y DOMICILIO EN CALLE HIDALGO #315, ZONA CENTRO;

HOY 2 DE JUNIO DEL 2011, INICIO LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LOS LORENZO PERALTA GARIBALDI Y DOLORES MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, COMPARECIENDO A SOLICITARLA SUS HIJAS, MARÍA MINERVA, GAUDIOSA Y MARIA GUADALUPE TODAS DE APELLIDOS PERALTA MARTÍNEZ, QUIENES EXHIBIENDO EL ACTA DE DEFUNCIÓN Y PARTIDAS DE SU ESTADO CIVIL JUSTIFICANDO SU ENTRONCAMIENTO; OFRECERÁN INFORMACIÓN TESTIMONIAL CONFIRMÁNDOLO SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE SUS DERECHOS, PROPONIENDO ALBACEA A LA SEÑORA MARIA MINERVA PERALTA MARTÍNEZ CON DOMICILIO EN CALLE 12 NÚMERO 1123, DE LA COL. HIPÓDROMO DE MONCLOVA, COAHUILA. SE SEÑALARON LAS DIECIOCHO HORAS DEL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL EN QUE SE RECIBAN LOS INFORMES DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS Y DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y SE HAGA LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DE HEREDEROS, EN ESTA NOTARÍA. SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA Y A LOS ACREEDORES DE LOS FINADOS, PARA QUE SE PRESENTEN EN EL PROCEDIMIENTO A DEDUCIRLOS SEGÚN CORRESPONDA.

MONCLOVA, COAHUILA A 2 DE JUNIO DEL 2011.

LIC. ALFONSO ORNELAS NARRO

TITULAR DE LA NOTARÍA N° 12Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
(RÚBRICA) 15 Y 29 JUL



LIC. ARNOLDO MALDONADO MALDONADO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 13, MONCLOVA, COAHUILA.

EDICTO.

Con fecha (30) treinta de Abril de (2011) dos mil once los señores JUAN JESUS, NORBERTO Y JUAN FRANCISCO, de Apellidos VALDES CRUZ, iniciaron en la Notaría a mi cargo el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de su padre el señor NORBERTO VALDES VALDES, proponiéndose como Albacea al señor JUAN JESUS VALDES CRUZ, quien tiene domicilio conocido en calle José García Rodríguez numero 2006 de la Colonia Asturias de esta Ciudad de Monclova, Coahuila.

Publíquese (2) dos veces de (10) diez en (10) diez días en el Periódico Zócalo que se edita en esta Ciudad.

Monclova, Coahuila, a 30 de Abril de 2011.

LIC. ARNOLDO MALDONADO MALDONADO.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (13) TRECE.

Ecuador esq. Con Almadén 528 CP. 25760

MONCLOVA, COAHUILA.

(RÚBRICA) 15 Y 29 JUL

DISTRITO DE VIESCA

ONSITE DE MEXICO S.A. DE C.V.

R.F.C. OME-891121-9T9

PASEO DEL AVESTRUZ 18 COL. RINCON LA ROSITA C.P. 27267

TORREON, COAHUILA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DEL 2011 POR DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.

A C T I V O

CIRCULANTE:

IMPUESTOS A FAVOR	\$440,563.77
TOTAL ACTIVO	\$440,563.77

P A S I V O

TOTAL PASIVO	0.00
--------------	------

C A P I T A L

CAPITAL SOCIAL	\$440,563.77
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$440,563.77

TORREON, COAHUILA A 31 DE MAYO DEL 2011

PETER BRUDER
LIQUIDADOR
(RÚBRICA)

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

15-29 JUL Y 12 AGO



Coahuila

El Gobierno de la Gente

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza

LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com